



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero diez (10) de dos mil veintidós (202)

RADICACION:	410013110003-2019-00440-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELICA LUCUARA LEBRO
DEMANDADO:	JEFERSON ANDRES TELLEZ TAPIERO

Atendiendo lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora y toda vez que en el proceso no se evidencia respuesta de las medidas decretadas por el despacho por parte de las entidades bancarias AV VILLAS y COLPATRIA, se ordena:

Requerir a los bancos AV VILLAS y COLPATRIA para que se pronuncien conforme el oficio Circular No 133 del 8 de abril de 2021 donde se dispuso el embargo de los dineros que llegare a tener el demandado en esas entidades.

Elabórese la comunicación y remítase al correo del apoderado actor para que gestione su envío u20161149582@usco.edu.co.

Se niega el requerimiento al Banco Pichincha toda vez que en su oportunidad se pronunció indicando que el demandado no poseía ningún producto en esa entidad bancaria.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033e73ffd49bd4e0e3b1f9df15ede06ff219c70a04d86bec53467c35f4875d86**

Documento generado en 10/02/2022 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>